

Bogotá, 22/01/2021

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20215330038051**
****20215330038051****

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Mapeco Ltda En Liquidacion
Calle 9 A S No 29-95 Oficina 603
Medellin - Antioquia

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 45 de 07/01/2021 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) **EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA** dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Paula Lizeth Agudelo Rodriguez
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Nicolas Santiago Antonio**

1

REPUBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 0045 DE 07 ENE 2021

Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales conferidas, la Ley 223 de 1995, el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, en especial, por los artículos 4, 5, 19 del Decreto 2409 de 2018, los artículos 84, 85, 228 y 235 de la Ley 222 de 1995, los fallos de definición de competencias proferidos por el Consejo de Estado¹ y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 365 de la Constitución Política establece como finalidad social del Estado el asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, los cuales pueden ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares, evento en el cual, en todo caso, el Estado mantiene la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

SEGUNDO: Que con ocasión a la delegación que trata el artículo 4 del Decreto 2409 del 24 de diciembre de 2018, la Superintendencia de Transporte (en adelante: Supertransporte) como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura ejerce actividades de supervisión, en este caso, desde la Delegatura de Concesiones e Infraestructura, la Dirección de Promoción y Prevención de Concesiones e Infraestructura y la Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura, con el fin de inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte en relación con la gestión de la infraestructura y las condiciones subjetivas de sus vigilados.

TERCERO: Que mediante Resolución No. 18818 del 25 de abril del 2018² (folios 7 al 13), la Supertransporte como organismo de vigilancia, inspección y control solicitó a los sujetos objeto de supervisión el cargue en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -Vigia, de la información subjetiva correspondiente a la vigencia fiscal de 2017.

CUARTO: Que de acuerdo con la información registrada en el aplicativo VIGIA el objeto del CONSORCIO VÍAL DEL ATLÁNTICO (en adelante el Consorcio) es: "Ejecución contrato de Concesión 990001 de 1999 Gobernación del Atlántico." y se registró como vigilado nuestro desde el 11 de abril del 2011 en el aplicativo VIGIA. (folio 16)

QUINTO: Que de conformidad con el certificado de participación accionaria sin fecha ingresado por el consorcio al VIGIA al presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2017, se indica que el consorcio se encuentra conformado por CASTRO TCHERASSI S.A., EQUIPOS UNIVERSAL S.A., GERCON S.A., MAPECO LTDA., EDGARDO NAVARRO VIVES y VALORCON LIMITADA (folio 17).

SEXTO: Que al revisar en el registro único tributario se puede establecer que la razón social registrada con el NIT 802010285-4 corresponde a CONSORCIO VÍAL DEL ATLÁNTICO.

¹ Sentencias C-746 de fecha septiembre 25 de 2001 y Radicado 11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002.

² "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades supervisadas por la Superintendencia de Puertos y Transporte pertenecientes a los Grupos de reporte información financiera 1, 2 y 3, deben enviar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondiente a la vigencia fiscal 2017."

Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos

SÉPTIMO: Que en el registro único empresarial (RUES), se puede evidencia que las empresas que integran el consorcio tienen el siguiente número de identificación tributaria:

- CASTRO TCHERASSI S.A., identificada con NIT 890100248-8, (folios 19 al 30)
- EQUIPOS UNIVERSAL S.A. – UNIEQUIPO S.A. identificada con NIT 890109279-7 (folios 46 al 55).
- GERCON S.A. identificada con NIT 890117198-2. (folios 34 al 41)
- MAPECO LTDA., ahora MAPECO LTDA. EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 900132943-1 (folios 42 al 45)
- EDGARDO NAVARRO VIVES identificado con NIT 17168942-7. (folios 31 al 33)
- VALORES Y CONTRATOS LIMITADA VALORCON LTDA. ahora VALORES Y CONTRATOS S.A. - VALORCON S.A. EN REORGANIZACIÓN identificada con NIT 800182330-8, (folios 56 al 65)

OCTAVO: Que mediante memorando No. 20187100135593 del 6 de agosto del 2018 (folios 1 al 6), el Grupo de Vigilancia e Inspección de Concesiones e Infraestructura informó respecto de aquellos supervisados que presuntamente no atendieron lo dispuesto por la Resolución No. 18818 del 25 de abril del 2018, esto, con el fin que se estudiará el mérito para abrir la investigación administrativa a que hubiese lugar.

NOVENO: Que se consultó el Sistema de Supervisión al Transporte-VIGIA- donde se observa que el consorcio realizó el cargue de la información Administrativa y Financiera el 24 de abril del 2018, razón por la cual se considera que presuntamente realizaron el cargue de información de forma extemporánea, siendo el plazo máximo para el cargue de la información, según la resolución 18818 del 25 de abril del 2018 el en su caso, debía ser el 25 de junio de 2018. (folio 18)

PRUEBAS

1. Memorando No. 20187100135593 del 6 de agosto del 2018. (folios 1 y 2)
2. Acta de inspección virtual sobre plataforma VIGIA del 30 de julio del 2018. (folios 3 al 6)
3. Certificado No. 493041 del 24 de octubre del 2018 correspondiente a la entrega de la información financiera vigencia 2017. (folio 18)
4. Certificación de participación accionaria sin fecha. (folio 17)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En virtud del artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4º del Decreto 2741 de 2001, le corresponde a la Supertransporte supervisar a las siguientes personas naturales o jurídicas:

1. *Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.*
2. *Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden.*
3. *Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia.*
4. *Los operadores portuarios.*
5. *Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte.*

6. Las demás que determinen las normas legales." (Subrayado por fuera del texto)

En concordancia con la norma previamente señalada, para este caso resulta relevante traer a colación los fallos de definición de competencias administrativas proferidos por la Sala Plena del Consejo de Estado, entre los cuales se destaca la Sentencia C-746 del 25 de septiembre de 2001, que define el conflicto de competencias entre la Superintendencia de Puertos y Transporte - ahora Superintendencia de Transporte - y la Superintendencia de Sociedades, en el cual, dentro de las consideraciones expuso lo siguiente:

"(...) dado el conjunto de atribuciones o funciones delegadas a la Supertransporte en relación con las personas que presten el servicio público de transporte, así como las diferentes disposiciones legales que se han examinado, puede concluirse que [...], la función de la Supertransporte es integral y que cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa [...], ha de ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de dicha Superintendencia, con las atribuciones que expresamente se le delegaron precisamente para asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no solo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que los presta, su formación, su naturaleza y sus características, su capacidad económica y financiera etc." (Subrayado por fuera del texto)

Frente a dichas facultades, mediante Circular Conjunta del 23 mayo de 2019, la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia de Transporte ratificaron y delimitaron sus competencias respecto de las sociedades facilitadoras de servicios de transporte, quedando consignado lo siguiente:

"El alcance de las competencias en materia de supervisión de la Superintendencia de Transporte y de la Superintendencia de Sociedades (en adelante y en conjunto "las Superintendencias"), se encuentra definido por la legislación y por distintos pronunciamientos del Consejo de Estado; en los cuales se resaltó la necesidad de evitar que se presenten casos de vigilancia concurrente, así como fraccionamientos y duplicidades en el ejercicio de las actividades de supervisión.

De esta forma se ha considerado que las facultades de supervisión de la Superintendencia de Transporte son: i) de carácter objetivo (respecto de la actividad de la sociedad), ii) subjetivo (respecto de la persona jurídica: situación contable, financiera, jurídica, económica, entre otras), o iii) integral, ocurriendo esta última, cuando la Superintendencia de Transporte ejerce la supervisión tanto de aspectos objetivos como subjetivos respecto de sociedades.

Así, la Superintendencia de Transporte ejerce supervisión integral, objetiva o subjetiva respecto de las sociedades que tengan como actividad principal o exclusiva aquellas relacionadas con el tránsito, transporte (cualquiera que sea el modo), su infraestructura y servicios conexos. (...)" (Subrayado por fuera del texto)

Así las cosas, la potestad sancionadora ejercida por la Supertransporte a través de la Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura, está llamada a que respecto del presunto infractor se adelanten los respectivos procesos administrativos sancionatorios de conformidad con los postulados del debido proceso, con la finalidad de establecer si existió o no vulneración al citado marco normativo, y de ser así, se atiendan las instrucciones impartidas por la Entidad como suprema autoridad administrativa en el sector transporte. No se entendería de otra manera la delegación de funciones de supervisión y el ejercicio de la potestad sancionadora del Estado, si la Superintendencia al advertir infracciones instantáneas o permanentes (o continuadas) por parte de sus vigilados, no impusiera las sanciones que correspondan, con respeto a la proporcionalidad legal de las obligaciones o deberes incumplidos.

Respecto al concepto de los Consorcios el artículo 7º numeral 1 de la Ley 80 de 1993, definió el Consorcio así: "Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman. (...)".

Bajo ese marco regulatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", esta Entidad cuenta con la facultad de abrir investigación con el fin de determinar la responsabilidad del vigilado frente a las posibles violaciones a la normatividad que rige nuestro sector.

En el marco de lo expuesto y de conformidad con las consideraciones y el material probatorio obrante en el expediente, la Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura al considerar que existen suficientes elementos de juicio procede a formular cargos en los siguientes términos.

FORMULACIÓN DE CARGOS

La Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura de la Supertransporte procede a formular cargos en contra del CONSORCIO VIAL DEL ATLÁNTICO identificado con NIT 802010285-4 y sus integrantes, por la presunta infracción a las normas que rigen el sector de transporte, así:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con lo expuesto en el numeral noveno del acápite de consideraciones, el CONSORCIO VIAL DEL ATLÁNTICO identificado con NIT 802010285-4, integrado por: CASTRO TCHERASSI S.A., identificada con NIT 890100248-8, EQUIPOS UNIVERSAL S.A. - UNIEQUIPO S.A. identificada con NIT 890109279-7, GERCON S.A. identificada con NIT 890117198-2, MAPECO LTDA., ahora MAPECO LTDA. EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 900132943-1, EDGARDO NAVARRO VIVES identificado con NIT 17168942-7 y VALORES Y CONTRATOS LIMITADA VALORCON LTDA. ahora VALORES Y CONTRATOS S.A. - VALORCON S.A. EN REORGANIZACIÓN identificada con NIT 800182330-8, presuntamente no suministraron la información requerida por la Superintendencia de Transporte por medio de la Resolución 27581 del 22 de junio del 2017 modificada mediante Resolución 35748 del 2 de agosto del 2017 vulnerando presuntamente lo consagrado en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.³

SANCIONES PROCEDENTES

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida en líneas anteriores, podrán imponerse la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

(...)

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a.- Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

³Ley 336 de 1996. Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

(...)

En mérito de lo anterior, la Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA y FORMULAR CARGOS en contra del **CONSORCIO VÍAL DEL ATLÁNTICO** identificado con NIT 802010285-4, integrado por: **CASTRO TCHERASSI S.A.**, identificada con NIT 890100248-8, **EQUIPOS UNIVERSAL S.A. - UNIEQUIPO S.A.** identificada con NIT 890109279-7, **GERCON S.A.** identificada con NIT 890117198-2, **MAPECO LTDA., ahora MAPECO LTDA. EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT 900132943-1, **EDGARDO NAVARRO VIVES** identificado con NIT 17168942-7 y **VALORES Y CONTRATOS LIMITADA VALORCON LTDA. ahora VALORES Y CONTRATOS S.A. - VALORCON S.A. EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 800182330-8, por presuntamente, incurrir en la infracción prevista en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con lo expuesto en el cargo único.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la apertura de la investigación administrativa por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, al **CONSORCIO VÍAL DEL ATLÁNTICO** identificado con NIT 802010285-4, integrado por: **CASTRO TCHERASSI S.A.**, identificada con NIT 890100248-8, **EQUIPOS UNIVERSAL S.A. - UNIEQUIPO S.A.** identificada con NIT 890109279-7, **GERCON S.A.** identificada con NIT 890117198-2, **MAPECO LTDA., ahora MAPECO LTDA. EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT 900132943-1, **EDGARDO NAVARRO VIVES** identificado con NIT 17168942-7 y **VALORES Y CONTRATOS LIMITADA - VALORCON LTDA. ahora VALORES Y CONTRATOS S.A. - VALORCON S.A. EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 800182330-8 teniendo en cuenta, especialmente, lo previsto en el artículo 4 del Decreto Ley 491 del 28 de marzo del 2020.

Para estos efectos, adviértase que el **CONSORCIO VÍA AL MAR y/o CONSORCIO INTEGRADO POR CONSULTORES DEL DESARROLLO S A Y EDGARDO NAVARRO VIVES**, de acuerdo a la información reportada en el VIGIA tiene registrado el correo electrónico ribaos2010@hotmail.com (folio 16) y las empresas que lo integran registran los siguientes correos electrónicos en sus respectivos Certificados de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio: **CASTRO TCHERASSI S.A.:** gerencia@castrotcherassi.com (folios 19 al 30), **EQUIPOS UNIVERSAL S.A. - UNIEQUIPO S.A.:** paviuni@gmail.com, (folios 46 al 55), **GERCON S.A.:** admonycontabilidad2017@hotmail.com (folios 34 al 41), **MAPECO LTDA., ahora MAPECO LTDA. EN LIQUIDACIÓN:** no reportó (folios 42 al 45), **EDGARDO NAVARRO VIVES:** paviuni@gmail.com (folios 31 al 33) y **VALORES Y CONTRATOS LIMITADA - VALORCON LTDA. ahora VALORES Y CONTRATOS S.A. - VALORCON S.A. EN REORGANIZACIÓN** notificacionjudicial@valorconsa.com (folios 56 al 65).

Una vez surtida la correspondiente notificación, constancia de la misma deberá ser remitida a la Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura para que forme parte del expediente que conforma la presente investigación.

PARÁGRAFO PRIMERO: De igual manera, se le advierte a la **CONSORCIO VÍAL DEL ATLÁNTICO** que el expediente estará a su disposición de manera digital, en un archivo PDF, del cual puede solicitar una copia a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co y/o superconcesiones@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER a los investigados un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que se pronuncien por escrito sobre los hechos objeto de investigación y solicite las pruebas que considere pertinentes.

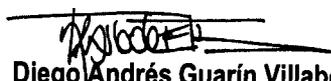
Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 0045 07 ENE 2021

El Director de investigaciones de Concesiones e Infraestructura


Diego Andrés Guarín Villabón

Notifíquese**CONSORCIO VÍAL DEL ATLÁNTICO**

Representante legal o a quien haga sus veces
Correo electrónico: ribaos2010@hotmail.com
Dirección: calle 85 No. 44-62
Barranquilla, Atlántico

CASTRO TCHERASSI S.A.

Representante legal o a quien haga sus veces
Correo electrónico: gerencia@castrotcherassi.com
Dirección: Calle 54 No.44-105
Barranquilla, Atlántico

EQUIPO UNIVERSAL S.A. - UNIEQUIPO S.A.

Representante legal o a quien haga sus veces
Correo electrónico: pavuni@gmail.com
Dirección: Poste 193 Ctr/ViaAlMar Mrgen Izquierdo
Puerto Colombia, Atlántico

GERCON S.A.

Representante legal o a quien haga sus veces
Correo electrónico: admonycontabilidad2017@hotmail.com
Dirección: carrera 64D No. 86-168
Barranquilla, Atlántico

MAPECO LTDA. EN LIQUIDACIÓN

Representante legal o a quien haga sus veces
Correo electrónico: no reporté
Dirección Calle 9 A S No.29-95 oficina 603
Medellin, Antioquia

EDGARDO NAVARRO VIVES

Representante legal o a quien haga sus veces
Correo electrónico: pavuni@gmail.com
Dirección: Carrera 55 No. 80-161
Barranquilla, Atlántico

VALORES Y CONTRATOS S.A. VALORCON S.A. EN REORGANIZACIÓN

Representante legal o a quien haga sus veces
Correo electrónico: notificacionjudicial@valorconsa.com
Dirección: carrera 64 D No 86 - 134
Barranquilla, Atlántico

Proyectó: Wanda Caycedo González - Abogada, Dirección Investigaciones de Concesiones e Infraestructura.
Revisó: Geoffrey Pulido Laguna - Abogado, Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura.

⁴ Ley 336 de 1996. Artículo 50: Sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales sobre la materia, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno, (...)

472

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
 Atención al usuario: (57-3) 4722000 - 01 8000 441 210 - servicioscliente@472.com.co
 Minitel: Concesión de Górron

Destinatario
 Nombre/Razón Social: MAPECO LTDA EN LIQUIDACION
 Dirección: CLL 9A S NO 29 95 OF 603
 Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA
 Departamento: ANTIOQUIA
 Código postal: 27012021
 Fecha admisión: 27/01/2021 14:09:22

Remitente
 Nombre/Razón Social: SUPRINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 11131395
 Envío: RA298840798CO

3333
000

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Minitel Concesión de Control:
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC CENTRO
 Fecha Pre-Admisión: 27/01/2021 14:09:22

RA298840798CO

Destinatario Nombre/Razón Social: MAPECO LTDA EN LIQUIDACION Dirección: CLL 9A S NO 29 95 OF 603 Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA Departamento: ANTIOQUIA Código Postal: 27012021 Fecha admisión: 27/01/2021 14:09:22		Remitente Nombre/Razón Social: SUPRINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 11131395 Envío: RA298840798CO																					
Valores Paso Físico (gr): 200 Paso Volumétrico (gr): 10 Paso Facturado (gr): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8.400 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.400		Causales Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>CI</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No existe</td> <td>NI</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td>Aparado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table>		RE	Rehusado	CI	Cerrado	NS	No existe	NI	No contactado	NR	No reside	FA	Fallecido	NR	No reclamado	AC	Aparado Clausurado	DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
RE	Rehusado	CI	Cerrado																				
NS	No existe	NI	No contactado																				
NR	No reside	FA	Fallecido																				
NR	No reclamado	AC	Aparado Clausurado																				
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor																				
Observaciones del cliente: Dice Contener:		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Distribuidor: [] Fecha de entrega: [] Hora: [] C.C. Gestión de entrega: []																					
Código Postal: 27012021 Depto: ANTIOQUIA Código Operativo: 3333000		Teléfono: 3526700 NIT/CIF: J800170433 Código Postal: 11131395 Código Operativo: 1111769																					
Observaciones del cliente:		Observaciones del cliente:																					
1113139533330004238840798CO		1113139533330004238840798CO																					
UAC.CENTRO CENTRO A		11.11 7.69																					

El usuario debe expresar constancia que una consecuencia del contrato que se encuentra publicado en la página web 472.com.co para poder recibir el envío. Para que se genere el envío se debe aceptar las condiciones de servicio y aceptar la Política de Privacidad de 472.com.co. Para más información consulte la Política de Privacidad de 472.com.co.